



FO-M9-P3-07

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
OFICINA DE CONTROL INTERNO

DECRETO NUMERO 1945 DE 27 SEP 2003
(FECHA)

Por medio del cual se reglamentan aspectos técnicos de la implementación del SIG-MECI, la obligatoriedad de la autoevaluación y autocontrol, el cumplimiento de los planes de mejoramiento y de las recomendaciones de la Oficina de Control Interno y Órganos de Control por parte de las dependencias de la Administración Central.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 9ª de la Ley 87 de 1993, la Oficina de Control Interno es uno de los componentes del Sistema de Control Interno de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del procesos administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivo previstos.

Que de acuerdo al artículo 3ª del Decreto 1537 de 2001, el rol que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno se enmarcan en cinco tópicos a saber: Valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control y relación entes externos.

Que la evaluación y seguimiento son procesos que a partir de la información que se obtiene de diversas fuentes, se emite un juicio de valor acerca del rendimiento o desempeño de un área, un proceso o una actividad, cualquiera que sea el objeto de estudio.

Que la evaluación y seguimiento permiten identificar las debilidades del proceso con el propósito de efectuar recomendaciones al nivel directivo.

Que el MECI le asigna a las Oficinas de Control Interno la responsabilidad de hacer seguimiento a los planes de mejoramiento institucionales y los planes de mejoramiento por procesos elaborados por la entidad, los cuales recogen las recomendaciones y análisis generados en desarrollo de los componentes de Autoevaluación del Control y de la Gestión realizado por las dependencias, la auditoría interna, la evaluación independiente del Sistema de Control Interno y las observaciones del órgano de control fiscal, siguiendo para el efecto los métodos y procedimientos prescritos por dichos organismos.

Que de acuerdo al artículo 4ª de la Ley 87 de 1993 "toda entidad bajo responsabilidad de sus directivos, debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del Control Interno", en el literal g) establece la obligatoriedad de aplicar las recomendaciones resultantes de la evaluaciones del Control Interno.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco -- Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax: 2290
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: controlinterno@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



FO-M9-P3-07

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
OFICINA DE CONTROL INTERNO

DECRETO NUMERO 094 DE 2007
(FECHA)

Por medio del cual se reglamentan aspectos técnicos de la implementación del SIG-MECI, la obligatoriedad de la autoevaluación y autocontrol, el cumplimiento de los planes de mejoramiento y de las recomendaciones de la Oficina de Control Interno y Órganos de Control por parte de las dependencias de la Administración Central.

Que de acuerdo al literal k) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, una de las funciones del Jefe de la Oficina de Control Interno es "verificar que se implementen las medidas respectivas recomendadas".

Que la interacción entre la Oficina de Control Interno, los Órganos de Control y las dependencias de la Administración central, deben buscar y generar elementos de desarrollo y crecimiento organizacional, a partir de las debilidades detectadas y la suscripción de los Planes de Mejoramiento que busquen la solución efectiva de las mismas.

Que de acuerdo al artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el primer deber de todo servidor público es cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones

DECRETA:

Artículo Primero: Los Secretarios-as de Despacho, Directores-as de Departamento, Jefes de Oficina, gerentes, líderes de proceso y los servidores públicos de la administración central, deberán desarrollar en sus dependencias los principios de autoevaluación autocontrol y autogestión que establece el Modelo Estándar de Control Interno, estos principios se deben aplicar de manera sistemática y periódica y con base en indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad y serán la base de los informes de gestión que presenten las dependencias.

Artículo Segundo: Los Secretarios-as de Despacho, Directores-as de Departamento, Jefes de Oficina, gerentes, líderes de proceso y los servidores públicos de la administración central deberán aplicar e implementar las recomendaciones de la Oficina de Control Interno resultado de la evaluación independiente, el seguimiento a la gestión administrativa y las auditorías integrales de gestión y calidad y rendir informes de su implementación trimestralmente.

Artículo Tercero: Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento, Jefes de Oficina, gerentes, líderes de proceso cuya dependencia haya sido auditada por la Oficina de Control Interno y demás órganos de control que tengan como resultado la suscripción de Planes de Mejoramiento, deben aplicar las recomendaciones presentadas, producto de las evaluaciones independientes que adelanten en cumplimiento de sus funciones.

Artículo Cuarto: De acuerdo a las Observaciones, hallazgos, no conformidades y recomendaciones contenidas en los Informes finales de Auditoría se debe elaborar un Plan de Mejoramiento, de acuerdo al formato que para tal efecto entregue la Oficina de Control Interno, el SIG y/o el órgano de control respectivo.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax: 2290
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: controlinterno@valledelcauca.gov.co
Santiago de Calí, Valle del Cauca, Colombia



FO-M9-P3-07

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
OFICINA DE CONTROL INTERNO

DECRETO NUMERO 354 DE

(FECHA 27 SEP 2008)

Por medio del cual se reglamentan aspectos técnicos de la implementación del SIG-MECI, la obligatoriedad de la autoevaluación y autocontrol, el cumplimiento de los planes de mejoramiento y de las recomendaciones de la Oficina de Control Interno y Órganos de Control por parte de las dependencias de la Administración Central.

Artículo Quinto: Los responsables de las acciones correctivas y de mejora serán los Jefes de Dependencias, líderes de proceso y los servidores públicos asignados para el cumplimiento de las labores, funciones y competencias que son objeto de hallazgos o de no conformidades.

Artículo Sexto: Los planes de mejoramiento resultantes de Auditorías de los órganos de control se deberán elaborar y suscribir en los términos señalados por los órganos de control.

Artículo Séptimo: Los planes de mejoramiento resultantes del Programa Anual de Auditorías de la Oficina de Control Interno deberán ser suscritos por el Jefe de la Dependencia y el Líder del Proceso Auditado y ser presentados a la Oficina de Control Interno dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe final de Auditoría.

Dicho Plan de Mejoramiento será revisado por el equipo de auditores dentro de los tres (3) días siguientes, después de su presentación y se notificará a la Dependencia auditada, si queda en firme o se tendrá que hacer algún tipo de ajuste o modificación, para lo cual se darán tres (3) días hábiles para su presentación definitiva.

Si se incumple con la elaboración de los Planes de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno comunicará a las instancias disciplinarias respectivas para que se adelante la investigación disciplinaria.

Artículo Octavo: Los Planes de Mejoramiento deberán tener coherencia: entre las recomendaciones de las Auditorías y las acciones correctivas y de mejora, para atender los hallazgos y no conformidades. Deben ser viables, realizables y verificables, para lo cual se consultara la disponibilidad de recursos logísticos y fiscales, la participación y competencias de los funcionarios responsables de su implementación.

Artículo Noveno: La Oficina de Control Interno hará seguimiento trimestral a los Planes de mejoramiento y a las recomendaciones de los informes de seguimiento y evaluación a la gestión administrativa por dependencias. Del resultado de este seguimiento se enviará un informe ejecutivo al Gobernador en el que se indique el grado de cumplimiento de las acciones correctivas, de mejora y recomendaciones.

Artículo Decimo: Si se incumplen la ejecución de los Planes de Mejoramiento en alguna de sus partes y las recomendaciones de la Oficina de Control Interno y órganos de control, la Oficina de Control Interno comunicará a las instancias disciplinarias respectivas para que se adelante la investigación disciplinaria y a la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional para que se suscriban los planes de mejoramiento individuales.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco -- Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax: 2290
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: controlinterno@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



FO-M9-P3-07

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
OFICINA DE CONTROL INTERNO

DECRETO NUMERO 0847 DE 27 SEP 2013
(FECHA)

Por medio del cual se reglamentan aspectos técnicos de la implementación del SIG-MECI, la obligatoriedad de la autoevaluación y autocontrol, el cumplimiento de los planes de mejoramiento y de las recomendaciones de la Oficina de Control Interno y Organos de Control por parte de las dependencias de la Administración Central.

Artículo Undécimo: Planes de Mejoramiento Individual. Los responsables de las acciones correctivas y de mejora de los Planes de mejoramiento: Jefes de Dependencias, líderes de proceso y los servidores públicos asignados para el cumplimiento de las labores, funciones y competencias que son objeto de hallazgos o de no conformidades, que no cumplan las responsabilidades establecidas en los Planes de mejoramiento deberán suscribir un Plan de Mejoramiento Individual de acuerdo al procedimiento establecido por el SIG.

Artículo duodécimo: El presente Decreto deroga lo dispuesto en la Resolución N° 05 de Abril 29 de 2009 y las normas que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de Septiembre de 2013.


UBEIMAR DELGADO BLANDI
Gobernador del Departamento del Valle del Cauca

Preparo:
Jose Lurduy Crtegon
Jefa Oficina De Control Interno



